



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/604/2019, de 19 de junio, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en el Centro Integrado de Formación Profesional de Ávila, y el bloque común del grado medio de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en centros públicos educativos para el curso 2019/2020.

De acuerdo con la planificación general en materia de enseñanzas y en el esfuerzo por incrementar la oferta educativa en la Comunidad de Castilla y León en el curso 2019/2020, procede ampliar la oferta de formación profesional para atender a la demanda de cualificaciones profesionales del alumnado y del entorno socio-económico de la región, mediante la implantación de un nuevo ciclo formativo en el Centro Integrado de Formación Profesional de Ávila.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 3.6, que las enseñanzas deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial regulándolas en el título I capítulo VIII.

La Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la actividad físico-deportiva de Castilla y León, determina que para poder ejercer la actividad de entrenador se va a requerir una cualificación profesional que se podrá acreditar con las titulaciones que se obtienen por cursar las enseñanzas deportivas de régimen especial que son las de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en la modalidad y especialidad deportiva que corresponda.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en su disposición transitoria primera que las formaciones deportivas promovidas por los órganos competentes en materia de formación deportiva o las federaciones deportivas podrán obtener la correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial una vez publicado el título oficial, y que su bloque común tendrá carácter de enseñanzas oficiales y se impartirá en centros autorizados a tal fin por las administraciones competentes.

La Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, regula los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El artículo 7.1 de la citada orden dispone que el bloque común de dichas actividades de formación deportiva será obligatorio y tendrá carácter de enseñanzas oficiales.

Asimismo en su apartado 2, señala que los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas del bloque común serán los establecidos en cualquiera de los reales decretos

que desarrollen títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, al ser enseñanzas comunes a todas las modalidades o especialidades deportivas según establece el artículo 10.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Igualmente en su apartado 3, se establece que el currículo de los módulos del bloque común será el establecido por las Administraciones educativas competentes, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en concreto el Decreto 25/2013, de 27 de junio, establece el currículo de los módulos del bloque común correspondiente a las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 25.1.a) de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero estipula que las Administraciones educativas, son las competentes para autorizar a impartir el bloque común en las condiciones a que se refiere la presente orden a centros públicos promovidos por los órganos competentes en materia de deportes, siempre que cumplan los requisitos mínimos de espacio, equipamiento y profesorado exigidos para el mencionado bloque, en los reales decretos de enseñanzas mínimas de los títulos de enseñanzas deportivas.

Por último, el Decreto 25/2013, de 27 de junio, establece en su artículo 1.2 que será de aplicación a las enseñanzas deportivas ordenadas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, así como a las actividades de formación deportiva reguladas por la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial,

RESUELVO

Primero.– Implantación del ciclo formativo de Técnico en Estética y Belleza, en régimen de enseñanza presencial.

Se autoriza al Centro Integrado de Formación Profesional de Ávila (código: 05009698) a impartir el ciclo formativo de Técnico en Estética y Belleza (IMP01M), en régimen de enseñanza presencial.

Segundo.– Implantación del bloque común del grado medio de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Se autoriza al IES «Ordoño II» (código: 24006049) de León, al IES «Mateo Hernández» (código: 37006014) de Salamanca y al IES «Condesa Eylo Alfonso» (código: 47006533) de Valladolid a impartir el bloque común del grado medio de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real



Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Tercero.– Efectos.

Las autorizaciones indicadas en los apartados anteriores surtirán efectos en el curso 2019/2020.

Cuarto.– Ejecución.

Se autoriza a los Directores Generales de Política Educativa Escolar, de Recursos Humanos y de Formación Profesional y Régimen Especial, a dictar en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 19 de junio de 2019.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ